



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Exoneración Cuota de Alimentos
Demandante: José Vicente Andrade Gutiérrez
Demandado: Geison Stiven Andrade Perdomo
Radicación: 2020-00071-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95.

Puerto Rico Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la excepción de mérito propuesta por el extremo demandado, sin pronunciamiento por la parte demandante, se dispone continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias, ya que hasta el momento se encuentra instruido, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, para el **día jueves 03 de junio de 2.021 a las 03:00pm.**
2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

A. Se recepcionará interrogatorio a los señores JOSE VICENTE ANDRADE GUTIERREZ y GEISON STIVEN ANDRADE PERDOMO. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del C. G. P.

PARTE DEMANDANTE

A. Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

B. Igualmente se recepcionara el testimonio a la señora AMINTA PERDOMO ESCOBAR, a quien se advierte que su inasistencia acarreará sanciones de ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No solicito ni aportó.

Se advierte a las partes y Defensor de Familia de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3º y 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9023d2ddflacb822a5f8f86fb8bcae3d03bcbd59b9b6d35d697a92014a2c13d

Documento generado en 16/03/2021 10:44:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**